



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/2C.27.2/00076-17
CIERRE DE EXPEDIENTE No.
PFPA/11.1.5/2C.27.2/00416-2019-035
MATERIA: FORESTAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 07 DE MARZO DEL
2019.

Fecha de Clasificación: 07/03/19
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMON EDUARDO ROSADO
FLORES.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACION JURIDICA

Visto.- en el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.2/00076-17, abierto a nombre del [REDACTED] PROPIETARIO O POSEEDOR O RESPONSABLE U OCUPANTE DE LOS TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 20° 02' 40.89'' LN 090° 12' 53.81'' LW, 20° 02' 37.55'' LN 090° 12' 54.61'' LW, 20° 02' 37.07'' LN 090° 12' 53.24'' LW, 20° 02' 36.61'' LN 090° 12' 51.56'' LW, 20° 02' 38.27'' LN 090° 12' 50.41'' LW y 20° 02' 40.49'' LN 090° 12' 52.00'' LW, DATUM WGS 84, EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 07 de septiembre del año 2017, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren emitió la orden de inspección en materia de Forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/00231-17, en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección extraordinaria en el PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 20° 02' 40.89'' LN 090° 12' 53.81'' LW, 20° 02' 37.55'' LN 090° 12' 54.61'' LW, 20° 02' 37.07'' LN 090° 12' 53.24'' LW, 20° 02' 36.61'' LN 090° 12' 51.56'' LW, 20° 02' 38.27'' LN 090° 12' 50.41'' LW y 20° 02' 40.49'' LN 090° 12' 52.00'' LW, DATUM WGS 84, EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE; la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

establecidas en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121, 123, de su Reglamento, en apego a lo establecido en los numerales 2 fracción III, y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- El Licenciado en Derecho Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFFPA/I/4C.26.1/621/18, de fecha veinticinco de Abril del año 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchez, en ese entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/0231-17 de fecha 08 de septiembre del 2017, se observó lo siguiente:

Dando cumplimiento a la Orden de Inspección marcada con el Numero PFPA/11.3/2C.27.2/0231-17, de 07 de Septiembre de 2017; en la cual se ordena realizar la Inspección en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales, ubicados en las coordenadas geográficas 20° 02' 40.89" LN 090° 12' 53.81" LW, 20° 02' 37.55" LN 090° 12' 54.61" LW, 20° 02' 37.07" LN 090° 12' 53.24" LW, 20° 02' 36.61" LN 090° 12' 51.56" LW, 20° 02' 38.27" LN 090° 12' 50.41" LW y 20° 02' 40.49" LN 090° 12' 52.00" LW, DATUM WGS 84, en el municipio de Tenabo, en el estado de Campeche; por lo que nos constituimos a dichos terrenos siendo un área, colindante al fondo de dicho predio con área de vegetación forestal de acuerdo al INEGI serie V, a los costados con vegetación secundaria, y al frente con un banco de material pétreo abandonado, por lo que en compañía del Inspeccionado y de los testigos de asistencia quienes se les explico del motivo de nuestra presencia, a lo que comparecen y manifiestan su deseo por coadyuvar en el desarrollo de la presente actuación, como visitado y como testigos de asistencia en los Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales, en el Municipio de Tenabo, Campeche.; por lo que propuestos, y conformes de la aceptación como Visitado y Testigos de asistencia, se da continuidad a la presente, con lo que por objeto indica la mencionada Orden de Inspección, se procede a verificar siendo lo siguiente:

1.- Los inspectores Federales actuantes procederán a realizar un recorrido por el predio sujeto de Inspección con el objeto de detectar si en este se realizan o se han realizado obras y actividades tales como la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales, para destinarlos a actividades no forestales, delimitando la totalidad del predio sujeto de inspección mediante un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

polígono, ubicándolo mediante reposición, procediendo a delimitar el polígono, de la superficie donde se realizó el cambio de uso del suelo o desmonte.

Al momento de la presente se pudo observar que en un área de aproximadamente 1.0 hectárea, con vegetación secundaria en sus colindancias por los costados y al fondo de dicho predio colinda con vegetación por sus características es de las denominadas selva baja, donde predominan especies como jabin, tzalam, chaca rojo, se observa maquinarias realizando el aprovechamiento de material petreo, observándose la siguiente maquinaria: 01 DGR Caterpillar sobre orugas, 01 Excavadora 320B, sobre orugas, 01 Retroexcavadora JG3 3C, 01 Trituradora Impactador, 01 Excavadora 325CL, 01 Retroexcavadora 580 N, 01 D7G- inactivo, 01 D7G Caterpillar sobre orugas y 01 Volvo 210C, Excavadora sobre orugas, colinda con una franja de vegetación secundaria a los costados y que en la parte de atrás (del fondo) colinda con vegetación forestal de las denominadas selva baja, haciéndose mención que al momento de la presente en el lugar sujeto de la Inspección, se georreferencio con un geoposicionador satelital de la marca garmin modelo etrex 20x.

Se tomaron coordenadas geográficas en grados minutos y segundos, del área afectada donde se lleva acabo actividades de aprovechamiento de material pétreo, siendo un total de 1 hectarea, las cuales de acuerdo al mapa digital de clasificación de vegetación del INEGI serie V, corresponden a selva caducifolia.

Coordenadas geográficas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Vertice	Latitud norte (LN)	Longitud Oeste (LW)
1	20° 02' 40.89''	090° 12' 53.81''
2	20° 02' 37.55''	090° 12' 54.61''
3	20° 02' 37.07''	090° 12' 53.24''
4	20° 02' 36.61''	090° 12' 51.56''
5	20° 02' 38.27''	090° 12' 50.41''
6	20° 02' 40.49''	090° 12' 52.00''



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACIÓN JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Se hace mención que el tiempo de que se realizó la limpieza del predio, no se puede determinar, porque la vegetación secundaria que se encuentra a los costados del predio presenta edades variables, de igual forma el inspeccionado y testigos de asistencia, señalan que este banco estuvo siendo utilizado originalmente por la constructora Escalante y que ellos llegaron al lugar hace apenas cuatro meses, así indicado y señalado por los testigos de asistencia. Sin embargo la clasificación de acuerdo al mapa digital del INEGI serie V, nos muestra la clasificación de la vegetación como Selva Caducifolia.

2.- En caso de que en el predio sujeto de inspección se realicen o hayan realizado obras o actividades tales como la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales, para destinarlos a actividades no forestales, el personal actuante solicitará al Inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización de cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales que corresponda al lugar sujeto de inspección expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo y en caso de ello se procederá a verificar que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes, y/o restricciones de la autorización señalada.

Al momento, no se observa que en el predio en cuestión se realizan actividades de remoción de vegetación forestal, sin embargo, se observa aprovechamiento de material pétreo, y que en el predio en cuestión, presentan un impacto anterior a la actividad actual. Manifestando de viva voz el inspeccionado, que ellos iniciaron actividades de aprovechamiento de material petreo en el mes de abril del presente año.

3.- Solicitar al Inspeccionado que exhiba en original o copia debidamente certificada el Estudio Técnico Justificativo que corresponda al lugar sujeto de inspección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

No presenta documento alguno

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a.- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

Cabe señalar que en la superficie sujeta a inspección se pudo observar que en un área de aproximadamente 1.0 hectárea, con vegetación secundaria en sus colindancias por los costados y al fondo de dicho predio colinda con vegetación por sus características es de la denominadas selva baja, donde predominan especies como jabin, tzalam, chaca rojo, de igual forma se observa el aprovechamiento de material pétreo siendo las siguientes maquinarias las que están realizando el aprovechamiento de material pétreo, observándose la siguiente maquinaria: 01 DGR Caterpillar sobre orugas, 01 Excavadora 320B, sobre orugas, 01 Retroexcavadora JG3 3C, 01 Trituradora Impactador, 01 Excavadora 325GL, 01 Retroexcavadora 580 N, 01 D7G-inactivo, 01 D7G Caterpillar sobre orugas y 01 Volvo 210C, Excavadora sobre orugas, colinda con una franja de vegetación secundaria a los costados y que en la parte de atrás (del fondo) colinda con vegetación forestal de las denominadas selva baja en su estado natural, Señalando que estos terrenos han sido dedicados a la aprovechamiento de material petreo con anterioridad y ya se encuentran impactados desde hace muchos años.

b.- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada

Durante el recorrido por un área del terreno inspeccionado donde se lleva a cabo actividades de aprovechamiento de material pétreo, no se observan vestigios de arbolado dañado, tirado o muerto, Cabe señalar que al momento de la visita se observaron actividades de aprovechamiento de material pétreo, observándose la siguiente maquinaria: 01 DGR Caterpillar sobre orugas, 01 Excavadora 320B, sobre orugas, 01 Retroexcavadora JG3 3C, 01 Trituradora Impactador, 01



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Excavadora 325CL, 01 Retroexcavadora 580 N, 01 D7G- inactivo, 01 D7G Caterpillar sobre orugas y 01 Volvo 210C, Excavadora sobre orugas, al solicitar al inspeccionado, cuanto tiempo tiene de haberse llevado dicha actividad en viva voz manifestó que tiene aproximadamente 3 meses; por último se señala que la superficie donde se está realizando la actividad de aprovechamiento de material pétreo es de 1.5 hectáreas.

c- Estado base ambiental de la zona afectada.

En el recorrido se observan aprovechamiento de material pétreo y la vegetación que aun esta en pie dentro del proyecto es secundaria que alturas de 2 metros mismas que presentan impactos anteriores.

METODOLOGIA.

Se hace mención que para la toma de los datos de las Coordenadas se utilizó un GPS, de la marca Garmin, modelo etrex 20x, con un margen de error de ± 4 metros; y para las imágenes fotográficas con un celular marca huawei.G3E03, de igual los softwares de los cuales se obtuvieron los mapas digitales son: MapSource version 6.16.3, Trackmaker version # 13.9, Google earth, así como el mapa digital de la clasificación de vegetación del INEGI Serie V.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de (describir y motivar si se trata de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales. O bien por tratarse de actos, hechos u omisiones que puedan dar lugar a la imposición de decomiso como sanción administrativa).

Al momento de la presenta no se determina ninguna medida de seguridad, turnando la presente a la subdelegación jurídica, para los trámites correspondientes.

En este momento se ordena como medida de seguridad, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012; artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracciones I, II y III, se imponen las siguientes medidas de seguridad:

Al momento de la presenta no se determina ninguna medida de seguridad, turnando la presente a la subdelegación jurídica, para los trámites correspondientes.

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado que para dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica.

La documentación que considere pertinente.

III.- Con fecha 15 de septiembre de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de esta delegación el escrito signado por el **GUADALUPE AQUINO RODRIGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada SERVICIOS, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE INGENIERIA, S.A. C.V., como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 2,153 de fecha 08 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 12, adscrito al Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida del Mar No. 74 entre almendros y palmas, fraccionamiento Bivalbo en Ciudad del Carmen, Campeche; comparezco y expongo:

En relación a la orden de inspección en materia forestal No. PFPAY/11.3/2C.27.2/00231-17 de fecha 07 de septiembre de 2017, y al Acta de inspección No. 11.3/2C.27.2/0231-17 de fecha 08 de septiembre de 2017, al respecto me permito informar lo siguiente:

Se indicó durante dicha visita que mi representada se encontraba realizando la actividad de explotación de Banco de material, en cuanto a terracerías, así como pétreos, mismos que serían



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

utilizados en los trabajos de la obra denominada **"CONSTRUCCION DEL DISTRIBUIDOR VIAL TENABO III Y SUS ACCESOS, UBICADOS EN EL KM. 43+767 DEL TRAMO CAMPECHE-LIM. EDOS. CAMP/YUC DE LA CARRETERA CAMPECHE-MERIDA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO **2017-04-CE-A-064-W-00-2017 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017**, CELEBRADO CON EL CENTRO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CAMPECHE.

DE IGUAL MANERA, ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL AREA DE TRABAJO EN EL BANCO DE MATERIAL DONDE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EXPLOTANDO, APROXIMADAMENTE HACE 3 AÑOS, UNA EMPRESA AJENA A LA NUESTRA REALIZO LA MISMA ACTIVIDAD Y EN EL AREA DONDE PERSONAL DE MI REPRESENTADA LLEVA A CABO LA EXPLOTACION, POR LO QUE SE SEÑALA QUE DICHOS TRABAJOS NO CONSTITUYEN UNA DEFORESTACION, ASI MISMO SE HACE LA PRECISIÓN QUE LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE COMENZARON A PARTIR DEL DIA 07 DE ABRIL DEL CORRIENTE, POR LO QUE SE LES HIZO DEL CONOCIMIENTO A LOS INSPECTORES DE ESA DEPENDENCIA LOS ARBOLES CRECIDOS EN LAS LADERAS DEL BANCO DE MATERIAL, LO CUAL EXCEDEN EL TIEMPO A NUESTRA LLEGADA SEÑALADA EN LINEAS QUE ANTECEDEN. LO ANTERIOR ES ASI TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA NO FUE QUIEN REALIZO LA DEFORESTACION A QUE SE HACE REFERENCIA, YA QUE ANTERIOR AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA EMPRESA CONSTRUCTORA ESCALANTE SE ENCONTRABA EN EL MISMO LUGAR REALIZANDO LOS TRABAJOS, Y ANTERIOR A ESTE SE ENCONTRABA LA EMPRESA CONSTRUCTORA GORDILLO.

ASI MISMO ES MENESTER MENCIONAR QUE TANTO LA ORDEN DE VISITA COMO EL ACTA DE INSPECCION, EN NINGUN MOMENTO SE SEÑALO QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL SE ENCONTRABAN BUSCANDO ERA A SERVICIOS, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE INGENIERIA, S.A. C.V., TODA VEZ QUE EN AMBOS DOCUMENTOS SOLAMENTE SE MENCIONA QUE LA VISITA SE LLEVARA A CABO A QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, SIN PRECISAR NI DAR ELEMENTOS NI CERTEZA JURIDICA QUE ERA A MI REPRESENTADA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Una vez analizado lo circunstanciado en el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0231-17, de fecha 08 de septiembre del año 2017, se tiene que el [REDACTED] en compañía de los testigos de asistencia, se llevó a cabo el recorrido por el lugar sujeto de Inspección, proceden a realizar recorridos por el predio: se pudo observar que en un área de aproximadamente 1.0 hectárea, con vegetación secundaria en sus colindancias por los costados y al fondo de dicho predio colinda con vegetación por sus características es de la denominadas selva baja, donde predominan especies como jabin, tzalam, chaca rojo, se observa maquinarias realizando el aprovechamiento de material petreo, observándose la siguiente maquinaria: 01 DGR Caterpillar sobre orugas, 01 Excavadora 320B, sobre orugas, 01 Retroexcavadora JG3 3C, 01 Trituradora Impactador, 01 Excavadora 325CL, 01 Retroexcavadora 580 N, 01 D7G- inactivo, 01 D7G Caterpillar sobre orugas y 01 Volvo 210C, Excavadora sobre orugas, colinda con una franja de vegetación secundaria a los costados y que en la parte de atrás (del fondo) colinda con vegetación forestal de las denominadas selva baja, haciéndose mención que al momento de la presente en el lugar sujeto de la Inspección, se georreferencio con un geoposicionador satelital de la marca garmin modelo etrex 20x.

6

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



Se tomaron coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos, del área afectada donde se lleva a cabo actividades de aprovechamiento de material pétreo, siendo un total de 1 hectárea, las cuales de acuerdo al mapa digital de clasificación de vegetación del INEGI serie V, corresponden a selva caducifolia.

En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0231-17 de fecha 08 de septiembre del año 2017; en la cual se concluye lo siguiente: De todo lo diligenciado por los Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa al momento de la visita de inspección de fecha 08 de septiembre de 2017, estando en presencia de la persona inspeccionada, no se encontraron irregularidades al realizarse la verificación del objeto de la visita, por lo que se tiene por reproducido lo asentado en la citada acta por economía procesal, como si a la letra se insertase por obrar en autos del presente procedimiento administrativo. Concluyéndose por parte de esta autoridad que el inspeccionado, **Esau Mob Tun**, no incurrió en alguna violación a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120, 121 y 123 de su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, **al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia forestal,** por lo que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 11.3/2C.27.2/0231-17, de fecha 08 de septiembre del 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO:- Derivado de lo antes expuesto, se tiene que el **ESAU MOO TUN**, no infracciona a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 08 de septiembre del 2017, **NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



QUE PUEDAN CONSTITUIR POSIBLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE.

SEGUNDO:- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO:- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Tórnese copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche, para verificar si el banco de material pétreo cuenta con la Autorización correspondiente.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a **C. ESAU MOO TUN, persona que atendió la visita de inspección, y/o GUADALUPE AQUINO RODRIGUEZ, Representante Legal, en el domicilio que proporcione para oír y recibir notificaciones en Av. Del Mar número 74, entre Almendros y Palmas, Fraccionamiento Bivalbo, Ciudad del Carmen, Campeche** con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JAPH/jrc